

CAPÍTULO 92

Artículo 92.13 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 92.13 4.- Lectores de sonido, sus partes y piezas sueltas;
 92.13.11 - para discos o cintas de sonido grabadas con surco.
 - los demás;
 92.13.18.1 - - cabezas lectoras de sonido para cintas magnéticas.
 92.13.18.2 - - los demás.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 92.13.13.

D.- Los demás;

- 92.13.80.1 - cabezas lectoras, grabadoras o borradoras de imagen o de imagen y sonido para cintas magnéticas; cabezas grabadoras o borradoras de sonido para cintas magnéticas.
 92.13.80.2 - mecanismos completos de acondicionamiento de cintas o cabezas magnéticas para sonido o sonido e imagen.
 92.13.80.3 - mecanismos de carga y descarga de casetes para aparatos "video-casette".
 92.13.80.4 - brazos completos para tocadiscos, con exclusión de la cápsula lectora.
 92.13.80.5 - bastidores metálicos o metalo-plásticos, piezas frontales, cajas o muebles y sus partes, desprovistos de elementos electrónicos de cualquier clase.
 92.13.80.9 - los demás.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5081

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifica el 2974/1980, de 22 de diciembre, sobre las condiciones de los conventos de encargo de construcción de viviendas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a Sociedades estatales.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1980, columna segunda, último párrafo del artículo 4.º, donde dice: «... como fecha de arranque de la aprobación por el IPPV del proyecto de ejecución de la obra para contrata...», debe decir: «... como fecha de arranque de la aprobación por el IPPV del proyecto de ejecución de las obras para contrata...».

5082

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RSF, «Revestimiento de suelos Flexibles».

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973); Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RSF, «Revestimientos de suelos Flexibles».

Art. 2.º En el ámbito de aplicación de la presente Norma se recoge el contenido de las Normas Tecnológicas de la Edificación: NTE-RSL, «Revestimientos de suelos Laminados», y NTE-RSM, «Revestimientos de suelos Moquetas», así como parte del contenido de la NTE-RSI, «Revestimientos de suelos Industriales», aprobadas por Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 11 de octubre de 1973 y 8 de febrero de 1974, respectivamente, y suprimidas en la Nueva Clasificación Sistemática de Normas Tecnológicas de la Edificación, aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de julio de 1983, habiéndose incorporado algunas de las sugerencias que, en su día, se formularon en las citadas Normas.

Art. 3.º La presente NTE regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 4.º A partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esta Norma podrá ser utilizada a efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre Normativa de Edificación.

Art. 5.º En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 6.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 15 de febrero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.